



BASES Y ANEXOS QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA PARA CONCESIÓN DE AYUDA MUNICIPAL A LA MOVILIDAD DIRIGIDA A JÓVENES ESTUDIANTES AÑO ACADÉMICO 2025-2026.

I. OBJETO.- Las presentes bases tienen por objeto establecer las normas que han de regir la convocatoria para la concesión de Ayudas a la Movilidad para jóvenes güímareros y güímareras colaborando en sus gastos de desplazamiento como estudiantes residentes en Güímar a su Centro de Estudios, siempre que los estudios que cursen sean **reglados de carácter público y dentro de la isla de Tenerife.**

II. DOTACIÓN PRESUPUESTARIA.- La cuantía de prevista en los Presupuestos Generales de la Corporación del ejercicio 2026 (Prorrogado), para la concesión de ayuda municipal a la movilidad dirigida a jóvenes estudiantes año académico 2025-2026, ascenderá a la cantidad máxima de **QUINCE MIL EUROS (15.000€)**, en la aplicación presupuestaria número 9243.48000, SUBVENCIONES A LA MOVILIDAD DIRIGIDA A JÓVENES ESTUDIANTES.

III. PERSONAS SOLICITANTES.-

Podrán solicitar la ayuda todas aquellas personas jóvenes que cumplan los siguientes requisitos:

Requisitos:

- a) Que la persona solicitante se encuentre empadronada en el municipio de Güímar con antigüedad de, al menos, 6 meses anteriores a la fecha de la convocatoria
- b) Estar matriculada en algún centro académico de **la isla de Tenerife** con estudios reglados (sistema educativo oficial) dentro del municipio y/o fuera del municipio **mientras no se impartan ya en el mismo**, salvo certificado de la entidad correspondiente que justifique la imposibilidad de realizarlos en el centro educativo del municipio de Güímar.

Enseñanzas Obligatorias, Postobligatorias y superiores No Universitarias:

- Enseñanza Secundaria Obligatoria
- Primer y Segundo curso de Bachillerato
- Formación Profesional Básica
- Formación Profesional de Grado Medio y de Grado Superior
- Escuela Oficial de Idiomas
- Programas de Cualificación Profesional Inicial/Garantía Social



Enseñanzas Universitarias Públicas:

- Enseñanzas Universitarias adaptadas al Espacio Europeo de Educación Superior conducentes a Títulos Oficiales de Grado y Máster.

Enseñanzas Superiores de Artes Escénicas: Música y Danza **Públicas.**

- Estudios de formación en Conservatorios Profesionales de Música y Danza
 - Estudios de formación en Escuelas Superiores de Música y Danza
 - Estudios de formación en Escuelas Superiores de Arte Dramático y escénicas.
- c) Edad comprendida entre los 16 años cumplidos en el curso académico de convocatoria y 25 años a fecha de conclusión del plazo máximo de presentación de solicitudes.
- d) En caso de simultanearse más de una formación reglada y pública sólo se subvencionará la de mayor distancia al municipio.
- e) Tener una distancia entre residencia/domicilio al centro educativo superior a 2KM. La medición corresponderá con la distancia más corta al centro formativo en cualquier medio de desplazamiento.

AQUELLAS PERSONAS ASPIRANTES QUE NO CUMPLAN ALGUNO DE ESTOS REQUISITOS O NO LO ACREDITEN ADECUADAMENTE QUEDARÁN AUTOMÁTICAMENTE EXCLUIDAS DE LA CONVOCATORIA.

IV. COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES. Las subvenciones concedidas en aplicación de estas bases reguladoras serán compatibles con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos asignados para el mismo objeto, procedentes de cualquier Administración o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, siempre que la suma de todas ellas no supere el coste de la actividad subvencionada, o implique una disminución del importe de la financiación propia exigida, en su caso, para cubrir la actividad subvencionada, y se respete la normativa comunitaria sobre acumulación de ayudas.

V. SOLICITUDES Y PLAZO DE PRESENTACIÓN.- Las solicitudes se formalizarán en el impreso oficial específicamente elaborado por el Ayuntamiento de Güímar, que figura como **Anexo I** a las presentes Bases, y deberán de estar acompañadas de la documentación que se relaciona a continuación:



Documentación Necesaria:

- A) Modelo de solicitud Anexo I
- B) D.N.I. de la persona solicitante y de su representante si procede
- C) Documentación que **acredite la situación de monoparentalidad.**
(Copia del Libro de Familia o certificación del registro civil donde se reflejen los hechos que dan lugar a la monoparentalidad (una sola persona progenitora, viudedad, sentencia separación / divorcio, desaparición, etc.) // En su caso, auto judicial o sentencia donde se reflejen los hechos que dan lugar a la monoparentalidad.)
- D) Matrícula del centro formativo correspondiente (Curso académico 2025-2026)
- E) Modelo de Declaración Responsable de no encontrarse percibiendo ninguna otra prestación de igual o similares características Anexo II
- F) Modelo de Autorización Consulta datos en plataformas Anexo III
- G) **En el caso de ser familia numerosa presentar carné.**
- H) En aquellos casos donde los ingresos familiares *mensuales* sean inferior a 1.000€, podrán acreditar esta situación mediante la declaración de la renta, nómina o certificado de prestaciones del Servicio Público de Empleo y/o Seguridad Social **de todos los miembros de la familia.**

La presentación de la solicitud de las mencionadas Ayudas a la Movilidad firmada por la persona solicitante y, en el caso de que sea menor de edad o no esté emancipada, por el padre, madre, tutor o persona encargada de la guarda y protección de la persona interesada, implica que con dicha firma declaran bajo responsabilidad solidaria lo siguiente:

1. Que aceptan las bases de la convocatoria para la que solicitan la ayuda
2. Que todos los datos incorporados a la solicitud se ajustan a la realidad
3. Que quedan enteradas de que la inexactitud en las circunstancias declaradas dará lugar a la denegación o reintegro de la ayuda.

La documentación podrá presentarse en Registro del Excmo. Ayuntamiento de Güímar, en su sede electrónica, así como, en cualquiera de las oficinas y registros a que se refiere el artículo 16 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, de las Administraciones públicas.

Plazo:

El plazo de presentación de solicitudes será de **20 DÍAS NATURALES** a contar a partir del día siguiente al de la publicación de las presentes bases en el Boletín Oficial de la Provincia.

VI. SUBSANACIÓN DE ERRORES.- Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos exigidos en las Bases de la convocatoria, de conformidad con lo



establecido en el artículo 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se requerirá a la persona interesada para que, en un plazo de **diez (10) días**, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la LPACAP.

VII. CRITERIOS DE VALORACIÓN.-

Cómputo de cada una de las personas que convivan en una unidad familiar incluida la persona solicitante. Familia numerosa	Familia Numerosa clase general: 2 ptos Familia numerosa clase especial: 5 ptos
Pertenecer a una familia monoparental (cuya persona sustentadora principal sea viuda, padre y/o madre soltero/a, sentencia divorcio) *1	3 puntos
Kms de distancia al centro de Estudios	2 puntos por cada 20 km hasta un máximo de 10 puntos .
Renta familiar, nómina o certificado de prestaciones básicas del Servicio Público de Empleo y/o Seguridad Social , convenio regulador*2	10 puntos

***1 En el caso de pertenecer a una Familia Monoparental deberán presentar documentación justificativa que acredite dicha situación. BASE V Documentación necesaria**

***2 En aquellos casos donde los ingresos familiares sean inferior a 1.000€ mensuales, podrán acreditar esta situación mediante la declaración de la renta, nómina o certificado de prestaciones del Servicio Público de Empleo y/o Seguridad Social de todos los miembros de la familia, convenio regulador en caso de separación o divorcio)**

VIII. CUANTÍA DE LA AYUDA.- La cuantía propuesta se determinará atendiendo a las limitaciones presupuestarias de **15.000€** y a los máximos que a continuación se relacionan:

- Estudiantes que cursen estudios reglados en el municipio de Güímar
 - hasta un máximo de **150€**
- Estudiantes que cursen estudios reglados fuera del municipio de Güímar
 - hasta un máximo de **250€**

En el caso de que el número de solicitudes sea elevada, la comisión de valoración responsable de la tramitación del expediente, bajo criterios de proporcionalidad, propondrá el reparto entre todas las personas beneficiarias de las ayudas, sobre las cantidades calculadas en base al apartado 1 de esta Base respecto del importe global máximo consignado en el presupuesto.

IX PROCEDIMIENTO. La concesión de subvenciones se realizará por el



procedimiento de concurrencia competitiva, según el cual, conforme establece el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una relación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

El órgano competente para la Aprobación de las Bases es la Junta de Gobierno Local, por delegación del Pleno, y el Alcalde – Presidente es el competente para la concesión de las ayudas y la ordenación del gasto.

El órgano competente para la instrucción del Procedimiento será la Concejalía delegada de Educación y Juventud.

1. Convocatoria: Mediante Anuncio de la Alcaldía – Presidencia insertado en el BOP de Santa Cruz de Tenerife en el Tablón de Edictos, se procederá a la convocatoria de las ayudas reguladas en las presentes bases.
2. Valoración de las Solicitudes: Corresponderá a la Comisión de Valoración técnica que se constituya la valoración de las solicitudes en los términos previstos en las presentes Bases. La comisión estará formada por la Concejala de Educación y Juventud, una trabajadora social y la técnico de juventud.

Una vez evaluadas las solicitudes, la comisión deberá emitir informe- propuesta en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, especificando los criterios que se han seguido para valorar las solicitudes. También se ha de hacer constar de manera expresa la propuesta de desestimación del resto de solicitudes que no cumplan los requisitos mínimos para ser valorados.

3. Resolución Provisional: El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se publicará en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Güímar y en la Sede Electrónica, y se concederá un plazo de 10 días para presentar alegaciones.
4. Resolución definitiva: Concluido el plazo de exposición pública de la propuesta de resolución provisional, y recibidas las



alegaciones, en el caso de producirse éstas, se emitirá informe del órgano instructor en el que se dé por cumplido el plazo de alegaciones y se dé respuesta a las presentadas, proponiendo la elevación a definitiva de la propuesta de concesión que proceda.

La Alcaldía Presidencia resolverá la convocatoria, aprobando la relación de beneficiarios de ayudas. La intervención General tramitará los pagos en los términos que legal y reglamentariamente proceda.

5. El acuerdo por el que se resuelva el procedimiento se publicará en los Tablones de Edictos de la Corporación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 45.1 de la Ley 39/2015, 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por el que los actos administrativos serán objeto de publicación cuando así lo establezcan las normas reguladoras de cada procedimiento o cuando lo aconsejen razones de interés público apreciadas por el órgano competente.
6. Los órganos administrativos concedentes deberán remitir a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre las convocatorias y las resoluciones de concesión recaídas, según lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
7. Todas aquellas cuestiones no previstas en estas bases y que pudieran surgir durante el desarrollo de la convocatoria, serán resueltas por el órgano competente.

X. RESOLUCIÓN. La resolución de la convocatoria la concesión de ayuda municipal a la movilidad dirigida a jóvenes estudiantes año académico 2025-2026, compete a la Alcaldía Presidencia, de esta Corporación a propuesta del órgano instructor.

XI. ABONO Y JUSTIFICACIÓN. Una vez resuelta la convocatoria se procederá al abono de la subvención concedida. De conformidad con lo establecido en el Artículo 30.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE nº 276, 18 de noviembre de 2003) la concesión de las becas y ayudas al estudio que se convocan siguiendo estas bases, no requerirá otra justificación que la acreditación previa a la concesión de que el solicitante reúne los requisitos establecidos en estas bases.



A los solos efectos del pago de las ayudas las personas beneficiarias, éstos deberán presentar, en el caso de no haberlo hecho con anterioridad, documento de Alta a Terceros conforme al modelo normalizado (<https://guimar.es/sites/default/files/sede/ALTATERCEROS/MODELO-ALTA-TERCEROS.pdf>) que se encuentra en la Sede Electrónica municipal.

En el caso de que la persona beneficiaria sea menor de edad el documento de Alta a Terceros se referirá al padre, madre o tutor legal.

XII. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS. Con la presentación de la solicitud se presume la aceptación incondicionada de las Bases de la convocatoria, condiciones, requisitos y obligaciones que en la misma se contienen.

XIII. REGIMEN JURÍDICO. Para todo lo no previsto en las presentes bases, se regirá por:

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Las vigentes Bases de Ejecución del Presupuesto de la Corporación.

Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local.

Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

XIV. IMPUGNACIÓN. La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y formas establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

LA TÉCNICA DE JUVENTUD
Natalia Brito Fariña

LA TRABAJADORA SOCIAL
Carmen María González Martín

VºBº LA CONCEJALA DE EDUCACIÓN
Ana Belén Acosta Rosa